



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA
VINCULACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE

**LA CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES
(COMIMSA)**

Y POR LA OTRA PARTE

**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ EN EL ESTADO
DE CAMPECHE**

Saltillo, Coah, febrero de 2020



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA VINCULACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COMIMSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. A. SAMUEL COLUNGA URBINA Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ITESCAM", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EDILBERTO RAMÓN ROSADO MÉNDEZ, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "COMIMSA"

I.1 Que es una empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, constituida como sociedad anónima de capital variable, según Escritura Pública número 33,992 de fecha 13 de diciembre de 1991, pasada ante la fe del notario público número 151 en ejercicio en México, Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., bajo el número 159709, registro de caja 222934, de fecha 25 de junio de 1992.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros, realizar investigación, estudios, proyectos tecnológicos, proyectos de ingeniería y servicios técnicos, que permitan fortalecer al sector industrial y de la ingeniería para la infraestructura, mediante la generación, asimilación y transferencia de conocimiento útil a los sectores público y privado, en las áreas de ingeniería de materiales, ingeniería de manufactura, ingeniería de proyectos, ingeniería ambiental, como áreas de su especialidad, así como apoyar y, en su caso, coordinar las investigaciones que realicen las industrias e instituciones de investigación y de enseñanza superior, con el fin de adecuar y aplicar métodos y medios de producción apropiados a la economía y de aprovechar mejor los recursos humanos y materiales de que aquéllas disponen.

I.3 Que el Dr. Alimagdiel Samuel Colunga Urbina, en su carácter de Director General, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente "**CONVENIO**", en término del nombramiento de fecha 2 de agosto del año 2019 que como Director General de la entidad se le extendió por parte del CONACYT a través de su directora general, en relación con los artículos 2, 21, 22, 28, 30 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, modificadas y limitadas en forma alguna.

I.4 Que tiene su domicilio legal en: Calle Ciencia y Tecnología no. 790, Col. Saltillo 400, C.P. 25290, de la ciudad de Saltillo, Coahuila.



II.- De "ITESCAM",

- II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con facultades para ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, de conformidad con lo establecido en el artículo I del acuerdo del ejecutivo del estado (en adelante, acuerdo del ejecutivo estatal) por el que se crea, publicado el día 12 de octubre de 2001 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y del acuerdo de modificación al acuerdo anterior publicado en el mismo periódico el día 14 de marzo de 2002.
- II.2.- Que conforme al mismo acuerdo, en su artículo 3, tiene por objeto la formación de profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado, actualizar y desarrollar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, desarrollar estudios y proyectos, prestar servicios de carácter científico y tecnológico, y promover la cultura nacional y universal.
- II.3 Que en términos del acuerdo del Ejecutivo Estatal, puede realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; así como expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas, las facultades que le fueron otorgadas para el cumplimiento de su objeto.
- II.4 Que con base en el artículo 16 del acuerdo del Ejecutivo Estatal, el Director General es la autoridad Institucional a la que compete administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, y actos de administración.
- II.5 Que el Lic. Edilberto Ramón Rosado Méndez, acredita su carácter de Director General, mediante nombramiento de fecha 16 de julio de 2013, acordado por la Junta Directiva de "El INSTITUTO", y notificado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.

III. DECLARAN LAS PARTES:

- III.1 Que se reconocen la personalidad y representación con la que se ostentan para los efectos a los que haya lugar.
- III.2 Que al suscribir este convenio general, expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración en áreas de interés común.
- III.3 Que las acciones concretas derivadas del presente convenio, serán reguladas por convenios específicos que se suscriban para este efecto.



III.4 Que se harán esfuerzos especiales para llevar a un buen término los trabajos de colaboración que se determinen en los convenios específicos.

III.5 Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Este convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de operación entre ambas partes para desarrollar programas académicos de interés común, en los aspectos de formación de recursos humanos, investigación científica, tecnológica y humanística, así como la participación conjunta en proyectos de ingeniería y la extensión y difusión de la cultura.

SEGUNDA.- ACCIONES GENERALES:

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, las partes realizarán actividades de colaboración en los siguientes aspectos:

1. Participación conjunta en la elaboración de estudios técnicos e investigaciones básicas y aplicadas en aquellas regiones o áreas del desarrollo que las partes convengan y que contribuyan al bienestar de la entidad y sus habitantes.
2. Acciones para la formación de recursos humanos de alto nivel asociadas a Estudios de Posgrado, para la educación continua y para la certificación de recursos humanos especializados.
3. Participación conjunta en la asesoría y co-tutoría de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico asociados a estudios de posgrado.

TERCERA.- ACCIONES ESPECÍFICAS:

Las partes acuerdan que bajo el amparo de este convenio y en vinculación al mismo, señalando las particularidades en el convenio específico correspondiente celebrado para un proyecto o evento, realizarán las siguientes acciones específicas que se enlistan a título enunciativo más no limitativo:

1.- Desarrollo de proyectos en el área de Ingeniería de materiales, diseño de herramientas, diseño de procesos y productos, estableciendo las formas y responsabilidades respectivas en los convenios específicos que de este instrumento se deriven.

2.- Capacitaciones, mismas que se llevarán a cabo en cuanto a las posibilidades de los signatarios, en las temáticas que al respecto establezcan en los convenios específicos que al efecto se celebren.

Las capacitaciones anteriores serán impartidas, cuando correspondan al "ITESCAM", por el claustro especializado de docentes, y cuando corresponda a "COMIMSA" por el personal especializado en la temática de que se trate.

3.- Apoyo con la infraestructura para el desarrollo de prácticas y proyectos en las instalaciones y laboratorios de las partes, señalando las consideraciones específicas al respecto en los convenios o acuerdos que de este instrumento jurídico se deriven.

4.- Coparticipación en Eventos Académicos, Científicos, Tecnológicos y Culturales, respecto de los cuales, ambas partes, dentro de sus posibilidades, realizarán, de manera conjunta, eventos de beneficio mutuo como: conferencias, talleres, foros, encuentros, mesas redondas, ciclos, exposiciones, muestras, etc., cuyas condiciones se pactarán en los convenios específicos que al respecto se celebren.

CUARTA.- MECANISMOS DE OPERACIÓN:

1. Cuando las partes determinen acciones concretas que deseen desarrollar conjuntamente, celebrarán un convenio específico donde, a través del clausulado del mismo, se precisen con suficiente detalle las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas. Tales documentos serán suscritos también por los responsables ejecutores del programa a desarrollar.
2. De todo convenio específico deberá elaborarse, al menos, un informe final de las acciones realizadas, pudiendo también elaborarse informes parciales que las partes consideren convenientes.

QUINTA.- COMUNICACIONES GENERALES:

Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este convenio, deberán dirigirse en la siguiente forma:

1. En el caso de "COMIMSA", al Dr. Jorge Leobardo Acevedo Dávila, Director de Transferencia de Tecnología, con domicilio en Calle Ciencia y Tecnología No. 790, Fraccionamiento Saltillo 400, CP 25290, Saltillo, Coahuila, México, Teléfono (844) 4 11 32 07, correo electrónico: jacevedo@comimsa.com.
1. En el caso de "ITESCAM", al Lic. José de los Santos Evia Choza, Jefe de la Unidad de Vinculación, con domicilio en Av. Ah Canul por Carretera Federal sin número, sin Colonia,



Calkiní, Campeche, teléfono (981) 1161227, (996) 8134870 correo electrónico: jevia@itescam.edu.mx, página Web: www.itescam.edu.mx

Cualquiera de las partes podrá cambiar en cualquier tiempo a su responsable de acuerdo a sus intereses notificando a la contraparte sobre la modificación, con un mes de anticipación.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los programas y proyectos derivados de este Convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que consideren a la otra como patrón solidario o sustituto.

Los convenios en que se prevea la participación de estudiantes del "ITESCAM", con que se suscribe este convenio, establecerán que la responsabilidad total por la integridad, salud y bienestar que pudieran corresponderles a los mismos, durante la vigencia de dichos convenios, no será responsabilidad en ningún sentido de COMIMSA, siendo así, que el "ITESCAM", se hará cargo de las cuestiones generales y específicas de sus estudiantes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años y podrá ser prorrogado por igual término, debiendo para esto examinarse los resultados obtenidos. Si alguna de las partes decidiese darlo por terminado anticipadamente deberá dar aviso por escrito a la otra, con un mínimo de 3 meses de anticipación. En este caso las partes podrán decidir de común acuerdo la subsistencia de las obligaciones que consideren necesarias para la realización óptima de su objeto.

En las situaciones en las que un convenio específico se encuentre vigente al momento de la solicitud de terminación de este instrumento, el cumplimiento de sus obligaciones y el desarrollo del mismo no se verán afectados por la terminación del convenio general en la medida que no se afecten los intereses de cualquiera de las partes.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

Se entenderá por información confidencial toda aquella que sea divulgada por "COMIMSA" al "ITESCAM", en forma escrita y que sea identificada mediante un sello o una leyenda que expresamente diga "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". Si la información es revelada



verbalmente, COMIMSA deberá ratificar su carácter confidencial por escrito dentro de los 5 días naturales posteriores a su divulgación. Así mismo, será considerada información confidencial aquella que los estudiantes del "ITESCAM", obtengan por observación.

No será considerada como información confidencial aquella que:

- a) Es del conocimiento del "ITESCAM", antes o en el momento de su divulgación;
- b) Es pública al momento de su divulgación o deviene pública bajo circunstancias que no involucran violación a este acuerdo;
- c) Es proporcionada legalmente al "ITESCAM", por un tercero no sujeto a obligaciones de confidencialidad con "COMIMSA".

Toda la información identificada como confidencial que sea transmitida de acuerdo a este instrumento, deberá ser resguardada por el "ITESCAM", y custodiada como información confidencial y no podrá ser usada para otro propósito que no sea el desarrollo del objeto plasmado en este instrumento.

Cualquier transmisión que de la información recibida se realice a un tercero, para el desarrollo del objeto del presente instrumento, deberá ser autorizada por "COMIMSA" previamente y por escrito.

El "ITESCAM", será responsable de los daños y perjuicios que cause a "COMIMSA" por violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

La información confidencial transmitida bajo este acuerdo, deberá permanecer confidencial por un periodo indefinido a la terminación del presente instrumento y seguirá siendo propiedad de "COMIMSA", por lo tanto, deberá ser devuelta a ésta cuando así se solicite expresamente y por escrito.

Lo dispuesto en la presente cláusula, será aplicable a cualquier **SECRETO INDUSTRIAL**, entendiéndose como tal, toda aquella información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con el carácter de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a los terceros en la relación de actividades económicas y respecto de la cual se haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, respecto de ésta. Dicha información, además de tener la mención de ser **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, deberá indicar que se trata de un **SECRETO INDUSTRIAL**, lo anterior en los términos de la Ley de Propiedad Industrial.

De toda información transmitida al amparo del presente instrumento deberá recabarse constancia y resguardarse como anexo al presente instrumento



Queda expresamente estipulado que cada uno de los estudiantes participantes en cualquiera de los proyectos que se hagan constar en los convenios específicos que de este se deriven, deberán firmar una Carta de Confidencialidad para poder llevar a cabo sus actividades dentro de "COMIMSA", respecto de la cual el "ITESCAM", acepta ser obligado solidario.

Las partes acuerdan que, ni los estudiantes, ni el "ITESCAM", podrán publicar contenidos relacionados con los proyectos o información de "COMIMSA" e incluso ninguna otra información relativa al objeto de este instrumento y su cumplimiento, salvo previa autorización por escrito por "COMIMSA", cuya solicitud deberá realizarse con treinta días naturales previos a la fecha de publicación, "COMIMSA" podrá señalar la modificación de la publicación o la prohibición de ésta, en aras de la protección de su información confidencial.

Esta cláusula deberá replicarse en su totalidad en los convenios específicos que al respecto se celebren.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Dependiendo del tipo de proyecto o evento, en el convenio específico correspondiente, se establecerán las consideraciones particulares por las cuestiones que en materia de propiedad intelectual pudiesen resultar.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Este convenio podrá modificarse mediante acuerdo por escrito que conste debidamente firmado por ambas partes mediante los siguientes instrumentos que se enlistan de manera enunciativa pero no limitativa: convenio modificatorio, addendum, cartas, entre otros que denoten expresamente la aceptación de las partes, sin afectar las obligaciones que al momento de la modificación o adición se encuentren en proceso de cumplimiento y pudieran afectar los intereses de las partes. Las partes no podrán ceder, traspasar o enajenar los derechos u obligaciones contraídas en el presente instrumento sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Ni "COMIMSA" ni el "ITESCAM", serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando dicho incumplimiento se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo considerarse como tales, los definidos por la legislación mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Convenio General de Colaboración que celebran el "Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche" y la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A de C. V.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por las partes de común acuerdo. En caso de conflicto, ambas partes aceptan someterse a mediación, y si el acuerdo no es posible, se acudirán a los tribunales competentes en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el 20 de febrero de 2020.

POR "COMIMSA"



**DR. A. SAMUEL COLUNGA URBINA
DIRECTOR GENERAL**

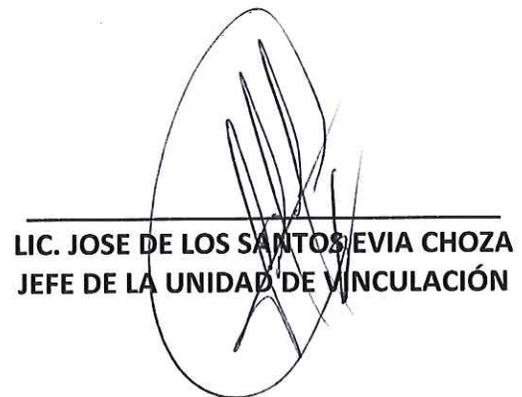
POR "ITESCAM",



**LIC. EDILBERTO RAMÓN ROSADO MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL**



**DR. JORGE LEOBARDO ACEVEDO DÁVILA
DIRECTOR DE TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA
"ENLACE INSTITUCIONAL"**



**LIC. JOSE DE LOS SANTOS EVIA CHOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA SE REFIEREN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA VINCULACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, CELEBRADO POR COMIMSA Y EL "ITESCAM" EN FECHA 20 de FEBRERO DEL 2020. CONSTE.-----